



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001310500420210017201
Demandante: Blanca Inés Orjuela Díaz
Demandado: Colpensiones

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-**, contra la sentencia proferida el 6 de junio de 2022 en este proceso ordinario laboral que le promueve Blanca Inés Orjuela Díaz.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$120.000.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso, esta providencia revocó la de primer grado que negó las pretensiones de la demanda, para en su lugar reconocer a favor de la afiliada la pensión de invalidez a partir del 20 de julio de 2006 en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, ordenando el pago de la misma desde el 12 de mayo de 2018. Los intereses moratorios fueron ordenados desde la ejecutoria de la sentencia de segundo grado hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

De acuerdo con lo expuesto, el interés para recurrir en casación de Colpensiones S.A., equivale al valor de las mesadas pensionales liquidadas desde el 12 de mayo de 2018 y hasta por el término que le falta en esa anualidad para alcanzar su probabilidad de vida, esto es 32,5 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que la señora Orjuela Díaz nació el 22 de septiembre de 1964.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo del año 2018 -\$781.242-, sin incluir los incrementos futuros y con base en 13 mesadas anuales, las mesadas futuras ascenderían a la suma de **\$330.074.754** ($781.242 \times 13 \times 32,5$).

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

Por otro lado, se reconocerá personería a la UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN, representada legalmente por Angélica Margot Cohen Mendoza, para actuar en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, según escritura pública No. 1955 del 18 de abril de 2022 otorgada ante la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se otorga poder general. Así mismo, se reconoce personería al abogado Alejandro Baez Atehortua, para actuar como apoderado sustituto de dicha entidad demandada, en los términos y condiciones del poder de sustitución que le fue otorgado, mismo que fue aportado e incorporado al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- contra la sentencia proferida en este proceso el 6 de junio del año en curso.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Se reconocer personería a los abogados Angélica Margot Cohen Mendoza y Alejandro Baez Atehortua, para representar a Colpensiones en los términos y para los efectos del poder conferido por la entidad y el escrito de sustitución del mismo.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

En compensación por Hábeas Corpus

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 2 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco

Magistrado

Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35b6723b1d326af50d257c7ebd25fdf4c33a1e32ec8360b67160533aa5d3be0**

Documento generado en 17/08/2022 07:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>